



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Néstor William Cárdenas Morales.
Demandadas	Fabricato S.A., Everfit S.A. Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.
Radicado	2021-175
Auto Interlocutorio	664
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica el nombre de los representantes legales de Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.
2. Se dirige la demanda contra la sociedad Everfit S.A. sin formular pretensión alguna contra esta sociedad.
3. Se dirige la demanda contra la CTA Cootexcon, indicando que la misma está liquidada, pero conforme al certificado de existencia allegado, la misma se encuentra en liquidación.

Deberá aclarar el estado de la situación jurídica de esta cooperativa, y en caso de estar liquidada, indicar los fundamentos de hecho y derecho para dirigir la demanda contra la misma.

4. En la pretensión primera se solicita declarar la existencia de relación laboral conforme al hecho primero de la demanda, esto es, entre 01/05/1988 al 01/01/2007, pero en la pretensión cuarta se solicita condenar al pago de prestaciones sociales entre el 01/03/1998 al 01/07/2011, no siendo claro esta situación.
5. No se relaciona la totalidad de la prueba documental allegada con la demanda, así mismo no allega la prueba documental relacionada como "*certifica de inscripción en consejo de la judicatura*"

6. Se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas Everfit S.A., Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación, con más de seis meses de expedición.
7. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Néstor William Cárdenas Morales contra Fabricato S.A., Everfit S.A. Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
--